



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.

Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: **ACCIÓN DE TUTELA**

Accionante: DRIANA CONSUELO GALEANO CARDONA, agente oficioso de la señora LIBIA CARDONA DE GALEANO

Accionado: NUEVA EPS S.A. y SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ

Radicado: 11 001 31 10 025 **2020 00189 00**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veinte (2020)

Revisado el plenario, observa el Despacho que ésta instancia judicial es competente para conocer de la acción constitucional de tutela instaurada por la señora DRIANA CONSUELO GALEANO CARDONA, quien actúa como agente oficioso de su señora madre LIBIA CARDONA DE GALEANO, en contra de la NUEVA EPS S.A. y la SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la salud en conexidad con la vida, seguridad social y mínimo vital, en el que considera incurren las Entidades accionadas, al negarle a su progenitora LIBIA CARDONA DE GALEANO la asignación de una (1) enfermera domiciliaria por doce (12) horas al día todos los días, en razón a la atención prioritaria que ella requiere producto de las patologías que padece, demencia en la enfermedad de Alzheimer, Insuficiencia cardiaca, enfermedad pulmonar obstructiva crónica no especificada por lo que es oxígeno dependiente, hipertensión arterial, desnutrición crónica severa agudizada y tumor maligno del colon sigmoide, qué pese haberse solicitado a través de un derecho de petición la NUEVA EPS S.A., lo negó.

En consecuencia, de conformidad con el Decreto 2591 de 1991, por medio del cual se reglamentó la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, **el Despacho dispone:**

Primero: Avocar conocimiento de la presente ACCION de TUTELA instaurada por LIBIA CARDONA DE GALEANO, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.461.588 de Manizales, quien actúa a través de agente oficioso, contra la NUEVA EPS S.A. y la SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ, conforme lo expuesto.



Segundo: Vincular al presente trámite constitucional a: **i)** la IPS GOLEMAN CENTRO DE REHABILITACION INTEGRAL, **ii)** COLPENSIONES e **iii)** IPS INNOVAR, en aplicación del artículo 13 del Decreto 2591 de 1991.

Tercero: Córrase traslado a las accionadas y vinculadas para que en el improrrogable **término de dos (2) días**, contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación, se sirvan dar contestación a la presente acción constitucional, expongan las razones de hecho y de derecho que dieron origen a la misma y ejerzan su derecho de defensa y contradicción, así mismo, remitan la documentación que soporten su respuesta al correo electrónico: **flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

De la misma forma, **indíqueseles** que de no recibir respuesta dentro de los términos otorgados se dará aplicación a lo reglado por el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

CÚMPLASE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ